

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de alimentos radicado con el No. 2017-00020-00, informándole que la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, presentó memorial dando respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 10 de abril de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YORLEIDA CUETO ARRIETA
DEMANDADO: RIGOBERTO MANOTA CORONADO
RAD: 704293184001-2017-00020-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente encuentra esta judicatura que mediante auto de fecha 25 de julio de 2017, este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos en contra del demandado **RIGOBERTO MANOTA CORONADO**, y a favor de la señora **YORLEIDA CUETO ARRIETA**, quien actúa en representación de sus menores hijas, proveído en el que además se decretó el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor **RIGOBERTO MANOTA CORONADO**.

En virtud de lo anterior, se observa que mediante oficio N° 267JPFMS de fecha 28 de julio de 2017 se comunicó la anterior decisión al Tesorero / Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la demandante viene indicando que el demandado ha incurrido en incumplimiento de la orden dada por este despacho, se procedió a requerir al Tesorero/Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, a fin de que informara las razones por las cuales no continuó realizando los descuentos al señor **RIGOBERTO MANOTA CORONADO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.751.493 de Sabanalarga, Atlántico, máxime cuando nos encontramos frente a una obligación de alimentos que es de tracto sucesivo, es decir, hasta que se garantice el pago total de la obligación, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de julio de 2017 y comunicado mediante N° 267JPFMS de fecha 28 de julio de 2017.

Que en atención al requerimiento efectuado, la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, presentó memorial en fecha marzo 17 de 2023, indicando que: *"(...) Revisado el sistema de información de Nómina "Humano" del personal directivo, docente y administrativo de las Instituciones y Centros Educativos no certificados pagados con Recursos del Sistema General, se verificó que el señor RIGOBERTO MANOTA CORONADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8. 751.493, fue desvinculado (por retiro forzoso edad) de la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, según acto administrativo 0004 del 04 de enero de 2022. En consecuencia, no es posible la continuidad a los descuentos ordenado dentro del proceso de la referencia, puesto que, desde la fecha de desvinculación, el señor RIGOBERTO MANOTA CORONADO no pertenece a la planta de personal y nómina de esta Secretaría."*

En virtud de lo anterior, se hace necesario comunicar a la Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora del patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Publica, para que continúe dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2017 mediante el cual ordenó seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado conforme a las obligaciones determinadas en el proveído de fecha 25 de julio de 2017, a través del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos en contra del demandado **RIGOBERTO MANOTA CORONADO**, y a favor de la señora **YORLEIDA CUETO ARRIETA**, quien actúa en representación de hijas, que además se decretó el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor **RIGOBERTO MANOTA CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.751.493.

Advirtiéndosele que el incumplimiento de la orden de embargo, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése a la Fiduprevisora S.A. en su calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), a fin de comunicar que mediante auto de fecha 25 de julio de 2017, este juzgado decretó como medida especial para el cumplimiento de la obligación alimentaria, por lo tanto, se le solicita descontar y consignar a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 704292033001 del Banco Agrario de Majagual - Sucre, hasta el 30 % de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado **RIGOBERTO MANOTAS CORONADO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.751.493, y hasta el mismo porcentaje de

sus prestaciones sociales luego de las deducciones de ley, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 130 del Código de la Infancia y la adolescencia. Se hace la salvedad, que en caso de incumplimiento de la anterior orden, el pagador se hace responsable solidario de las cantidades no descontadas.

Para tal fin, anéxesele copia de esta providencia, del auto que libra mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988bb5199743a39c27cb9935ff216e9a377c8af3cfb7b359c72e62cbfbc8d7c**

Documento generado en 10/04/2023 02:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>